



ARTÍCULOS

Economía mixta

Jorge San Román

Revista de Economía y Estadística, Segunda Época, Vol. 1, No. 2-3-4 (1948): 2º, 3º y 4º Trimestre, pp. 337-386.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/4392>



La Revista de Economía y Estadística, se edita desde el año 1939. Es una publicación semestral del Instituto de Economía y Finanzas (IEF), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria. X5000HRV, Córdoba, Argentina.

Teléfono: 00 - 54 - 351 - 4437300 interno 253.

Contacto: rev_eco_estad@eco.unc.edu.ar

Dirección web <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/index>

Cómo citar este documento:

San Román, J. (1948). Economía mixta. *Revista de Economía y Estadística*, Segunda Época, Vol. 1, No. 2-3-4: 2º, 3º y 4º Trimestre, pp. 337-386.

Disponible en: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/4392>

El Portal de Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba es un espacio destinado a la difusión de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad y a los contenidos académicos y culturales desarrollados en las revistas electrónicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Considerando que la Ciencia es un recurso público, es que la Universidad ofrece a toda la comunidad, el acceso libre de su producción científica, académica y cultural.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/index>



REVISTAS
de la Universidad
Nacional de Córdoba



Universidad
Nacional
de Córdoba



FCE
Facultad de Ciencias
Económicas



1613 - 2013
400
AÑOS

ECONOMIA MIXTA (*)

Estudio económico-jurídico de la denominada nueva fórmula de organización económica. Su génesis y sus problemas.

La sociedad de Economía Mixta como instrumento de Política Económica. Posibilidades, límites y condiciones de su aplicación.

I

GENESIS Y NOCION DE LA ECONOMIA MIXTA

SUMARIO: 1. Caracteres diferenciales de la actividad económica de los individuos y la del Estado. — 2. Integración de las mismas. — 3. Asociación de ambas especies de actividad en el seno de la empresa tipo capitalista: Génesis de la Economía Mixta. — 4. Reseña histórica de la denominada nueva fórmula de organización económica.

1. *Caracteres diferenciales de la actividad económica de los individuos y la del Estado.* — En el complejo de la reali-

(*) La fusión de los capitales y finalidades del Estado y los particulares en un nuevo tipo de empresa a la que se ha denominado de economía mixta, es el tema de este estudio económico-jurídico.

En él se considera, con preferencia sobre otros aspectos, el permanente conflicto que en el seno de la empresa mantienen los conceptos económicos de rentabilidad y productividad social que traducen el interés del individuo y de la especie, respectivamente.

Ese ensayo de un concurso permanente y estable de impulsos individualistas y colectivos, que es la denominada nueva fórmula de organización económica, constituye un tema de singular interés teórico. Por otra parte el estudio que abordamos reviste gran actualidad e interés práctico entre nosotros, ya que el país realiza una experiencia de economía mixta en vasta escala.

dad económica se comprueba como hecho, la actuación conjunta de la actividad individual y la acción del Estado (Nación, Provincia o Comuna). Pero la coexistencia de estas dos modalidades de obrar económico, no ha impedido que desde antiguo se determinaran los caracteres diferenciales de una y otra, así como sus respectivos méritos e inconvenientes.

De acuerdo a la sistemática que nos hemos impuesto en este trabajo, examinaremos sumariamente ambas especies de actuación económica y sus características. Si bien este plan nos llevará a exponer nociones ya conocidas del lector, hará más clara la exposición facilitando nuestro propósito de evidenciar aquí la génesis del sistema económico mixto. También nos colocará en óptimas condiciones para comprender la verdadera esencia de la empresa mixta que como ente híbrido que en realidad es, participa en cierto modo de los caracteres de las dos formas económicas de actuar que le han dado origen.

* * *

Es pujante y fecunda la obra constructiva del espíritu individual de empresa. En la acción económica de los individuos está implícito el dinamismo y la incomparable potencia creadora del interés personal, guiado y puesto en acción por la libre iniciativa individual. Si en la empresa del capitalismo privado observamos a su gestor, el empresario, apreciaremos cuánta verdad contiene la aseveración que antecede.

Los individuos, en su acción económica, tienden a obtener el mínimo costo de producción de los servicios o mercaderías. Para ello se esfuerzan en procurarse los elementos necesarios a la empresa, al menor precio, y organizan la producción del modo más compatible con el ahorro de todo gasto o inversión inútil.

En consecuencia, el empresario privado, persiguiendo siempre el fin egoísta de obtener máximas ganancias, prac-

tica. la mayor economía en los medios compatibles con aquéllas: actúa de acuerdo al principio de economía privada.

Debe agregarse que los individuos no despliegan su actividad económica ni dirigen empresas, sino en consideración al provecho que puedan obtener. Allí donde no hay ganancias monetarias se detiene la acción privada; no importa cuál sea el perjuicio que esta abstención cause a la colectividad (1).

Pero el interés privado y egoísta de los individuos no es el único que cuenta en la vida económica. Hay también intereses generales y permanentes cuya salvaguarda es imprescindible para la existencia misma de la sociedad. A este respecto han sostenido los economistas liberales, que los individuos, al proceder libremente en procura de su mayor beneficio personal, actuaban, al mismo tiempo, de acuerdo a esos intereses generales; vale decir, que no había divergencia entre el interés privado y el interés colectivo.

Tal optimismo, fundado en la creencia de una armonía preestablecida en el orden económico, no puede aceptarse, por estar en contradicción con la realidad. Ésta nos evidencia que los intereses particulares de los individuos y los generales de la colectividad se encuentran frecuentemente en conflicto. Y, precisamente, en esta divergencia encontramos el fundamento de la intervención del Estado en la vida económica.

En síntesis: si bien la eficiencia y fecundidad de la acción económica de los particulares es incuestionable, la razón de ser de la misma está determinada por la exclusiva persecución de un máximo de rentabilidad. Su preocupación por la productividad social de la empresa —que interesa a la colectividad— no existe prácticamente. Por ello, es evidente que la

(1) Expresa H. Truchy, que la empresa privada es aquélla que se establece con el exclusivo propósito de obtener beneficios. "Cours D'Economie Politique". París, 1934.

so la actividad económica de los individuos no es suficiente para integrar el orden económico.

* * *

De las varias formas de intervención del Estado en la economía, nos interesa, a los fines de este trabajo, la que realiza mediante la gestión directa de la actividad económica en calidad de empresario. Vale decir cuando, lo mismo que los particulares o sociedades de éstos, el Estado organiza y conduce la gestión de empresas destinadas a la producción de bienes o servicios.

Delimitado así, dentro de la múltiple actividad económica del Estado el aspecto que abordaremos, a los fines de este trabajo; entraremos a considerar, seguidamente, las características de la acción del Estado cuando actúa por medio de la empresa.

Desde luego, la naturaleza de la empresa pública esta determinada por la propia índole del Estado y por su primordial función de representar los intereses generales y hacerlos prevalecer. La persecución de una ganancia monetaria o rentabilidad, fin primordial de la empresa privada, debe ser extraña a los móviles del Estado empresario. El objetivo de éste es producir, con el costo social mínimo y el resultado social máximo. Su interés no consiste en obtener rentabilidad de su empresa sino máxima productividad social (2).

Tradicionalmente objetada en la ciencia económica ha sido la actuación del Estado como empresario. Se le atribuye incapacidad funcional para el desarrollo de esta índole de actividades. Afirmase que los funcionarios y empleados de la empresa pública no evidencian, en el desempeño de su cometido, la misma dedicación y celo que los particulares cuando administran sus propias empresas. Estos últimos arriesgan

(2) Carlevaro L., "Economía Mixta". Montevideo, 1941.

el resultado de su labor y, por lo común, su propio capital. Actúan aguijoneados por el afán de lucro y frenados por el temor de pérdidas. Y en el equilibrio de estos dos móviles, se pretende ver el gran factor de estabilidad y éxito de la empresa privada.

Por el contrario, los individuos que el Estado utiliza en sus empresas, carecen de tan eficaces estímulos. No pueden temer pérdidas propias ni alentar deseos de ganancias, en las que no participan. Carecen de verdadero anhelo en el éxito de la empresa estatal, que saben no puede sucumbir, por tener el apoyo del Estado. Por todo ello, no tienen interés personal en el buen resultado de la empresa y, en consecuencia, actúan sin la debida eficacia.

A este cúmulo de objeciones expuestas, los detractores del Estado-empresario agregan otra: la influencia perjudicial que la política subalterna tiene sobre la empresa pública, por la propia índole de ésta. Más adelante, en el Cap. IX, veremos la parte de verdad y de error contenidos en estos tradicionales argumentos, contrarios a la actividad del Estado como empresario.

2. *Integración de las mismas.* — Tenemos dicho que en el complejo de la actividad económica se comprueba la actuación conjunta de la actividad individual y la colectiva. Después de considerar las respectivas características de estos dos medios de actividad económica, veamos ahora cómo se han integrado tradicionalmente en el orden económico.

Observada desde otro ángulo y desde un punto de vista de mayor amplitud, esta misma cuestión se plantea como el complejo problema referente al rol económico que deben desempeñar las colectividades.

En la ciencia económica, constituye uno de los aspectos tradicionalmente más debatidos; y las distintas doctrinas presentan notables divergencias sobre este tema trascendental.

En realidad, para aquéllos en cuyas opiniones no influyen los prejuicios de escuela, tanto la acción económica de los individuos como la del Estado tienen, en la composición de la realidad económica, una esfera o sector propio. No se oponen ni se excluyen sino que deben complementarse.

La economía privada que traduce los intereses particulares de los individuos, y la economía estatal cuya función es hacer prevalecer los intereses económicos generales y permanentes de la colectividad, se fusionan e integran en la Economía Nacional, de la cual constituyen formas de organización (3).

Las respectivas esferas de acción privada y estatal, que coexisten como hecho necesario, se encuentran en relación inversa una de la otra, variando constantemente, de acuerdo a las circunstancias de tiempo y lugar.

En consecuencia se han propuesto y practicado sistemas económicos que contienen proporciones y modos diversos de la acción privada y estatal. La gama va desde la supresión casi total de algunas de ellas, hasta realizar dosajes de una y otra que alcanzan casi toda la escala de proporciones recíprocas.

Por lo que respecta a nuestro sistema económico, un ajuste adecuado entre la gestión privada y la estatal no ha sido logrado aún en forma integral. Y una de las causas del desequilibrio económico de nuestro tiempo, es su coexistencia anárquica y desprovista de toda reglamentación recíproca (4).

(3) Wagemann E.: "La Stratégie Economique". (Vers. francesa de R. Ziller). París, 1937.

(4) Wagemann *ibid.* Termina este autor expresando que uno de los grandes problemas del tiempo presente y de un futuro próximo, es el de un ajuste correcto entre las economías estatal y privada. Desde luego este objetivo excede a las posibilidades de la economía mixta, como veremos. El mismo ha de lograrse en un sistema económico político adecuado, y no en la fórmula mixta.

3. *Asociación de ambas especies de actividad en el seno de la empresa tipo capitalista: génesis de la Economía Mixta.* — Ante la evidencia de que, tanto la acción de los individuos como la del Estado, son imprescindibles en toda organización económica, se ha buscado una solución adecuada para integrar y coordinar sus respectivas actividades de un modo más eficaz, utilizando una fórmula distinta a las tradicionales.

Procurábase obtener un resultado óptimo de la acción económica del Estado, llevando a la misma la colaboración de la iniciativa y acción individual. Se ensayaba, así, fusionar la experiencia y probada eficacia de la empresa privada con los altos fines de interés general que personifica el Estado.

La acción privada y la estatal no estarían ya yuxtapuestas en el orden económico sino, fusionadas e integradas en una fórmula societaria de nuevo tipo, a la que se denominó “Sociedad de Economía Mixta” (5).

Aquí hemos de referirnos principalmente a lo que después de la primera guerra mundial (1914-1918), se presentó como una nueva fórmula de organización económica: la fusión de los capitales y de las finalidades del Estado y de los individuos en un nuevo tipo de empresa denominada de Economía Mixta. Esta empresa, utilizando los procedimientos y la técnica de la acción económica privada vendría a tener, en cierta medida, las mismas finalidades que caracterizan a la actividad económica del Estado. Se la ha denominado mixta porque en la misma se mezclan elementos originales de dos modalidades diversas de actuación económica.

En realidad tal tipo de organización de empresa debe considerarse, en la actualidad, como una fórmula societaria relativamente nueva, porque su experiencia en los países europeos alcanza ya más de tres décadas.

Entre los economistas, la denominada economía mixta

(5) Gemischte Wirtschaft-Gesellschaft D'Economie Mixte. — The Company with Government Participation.

logró despertar gran interés. Se analizó su concepción teórica, considerándose sus posibilidades de aplicación a la realidad económica.

El resultado de su experiencia fué observado con considerable expectativa, porque se habían fundado grandes esperanzas en la nueva fórmula. En ciertos sectores se esperó que la misma fuera idónea, para salvar la crisis que la primera guerra mundial había originado en el tradicional sistema económico-político imperante hasta entonces. Werner Sombart llegó a predecir que la economía mixta sería el tipo de organización imperante en el mundo futuro (6).

4. *Reseña histórica.* — Siglos atrás, ya encontramos la colaboración del capital privado y del público en el seno de ciertas empresas. Las capitulaciones, que los antiguos Reyes de España celebraban con los descubridores y colonizadores del nuevo mundo, se han considerado como primitivas y elementales formas de las sociedades de Economía Mixta. Sombart ha citado también a la Fábrica de fusiles de Potsdam, en Alemania, instalada a principios del siglo XVIII (7).

Pero estas referencias sólo tienen un valor de meros antecedentes históricos. En realidad la primera sociedad anónima mixta, en el concepto que hoy damos a dicha fórmula es, probablemente, la sociedad explotadora de los ferrocarriles belgas, instalada en 1884.

En 1900 empezó a funcionar otra sociedad de economía mixta: "La Sociedad de Electricidad de Estrasburgo". Esta empresa desarrollaba sus actividades en Alsacia, que por entonces estaba incorporada a Alemania.

Posteriormente, y sobre todo en el período comprendido

(6) "Die Ordnung des Wirtschaftslebens". Berlín, 1925. (Citado por Perroux).

(7) Ibid.

entre las dos grandes guerras, el sistema mixto tomó considerable incremento en Europa y otras partes del mundo.

Los gobiernos aprovecharon su fórmula con propósitos diversos que se tradujeron en la estructura y orientación de los entes creados, lo cual originó una interesante experiencia a la que hemos de referirnos en otras partes de este trabajo.

Los países de Europa donde la utilización de la economía mixta fué más intensa han sido: Alemania, Bélgica, Francia (8) e Italia. Y ello dió motivo a una elaboración doctrinal con respecto a la nueva fórmula.

En Inglaterra no se conocen antecedentes en el sentido de que las colectividades públicas se hayan asociado con los capitales privados en sociedades mixtas; por lo menos en el territorio metropolitano. Pero existen ejemplos de utilización de la economía mixta como un eficaz instrumento de Política Económica.

Debe recordarse que con este objetivo el gobierno inglés tomó participación en la empresa naviera británica "Cunard" para apoyarla en su competencia con las líneas marítimas norteamericanas. Sirviéndose de la economía mixta, como instrumento de imperialismo económico, el Estado inglés ha participado en ciertas grandes empresas de actuación internacional, como la "Anglo Persian Oil Company" y la "Imperial Airways Ltd."

En Rusia, ante el fracaso de la aplicación del comunismo integral, fué iniciado, en 1921, el Régimen de la N.E.P. que significó, por entonces, una verdadera transacción con el capitalismo (9). Y en la necesidad de recurrir a los capitales privados para intensificar la producción, se utilizó a la economía mixta para ese fin.

(8) A raíz de la ley de nacionalización de las industrias de guerra de 1936 se originaron muchas sociedades de economía mixta, particularmente en el ramo de la aeronáutica.

(9) Moreno Quintana L.: "Política Económica". Bs. Aires, 1944.

Naturalmente, como en ese país no existían capitalistas, el soviet acudió a los extranjeros. De ese modo fueron constituidas varias sociedades mixtas, siendo de notar que el capital foráneo aceptó condiciones bastante rigurosas del Estado soviético. A este respecto, fué general la presunción de que participaba en tales empresas llevado exclusivamente por fines políticos de información. Actuaba como instrumento de la Política económica de ciertas potencias.

Las condiciones imperantes en aquel país, han impedido conocer los resultados de esta interesante experiencia (10).

(10) Sólo ocasionalmente nos referimos en este estudio a la experiencia de economía mixta en nuestro país. Trataremos especialmente el tema en otro trabajo.

II

CONCEPTO Y FINALIDADES

SUMARIO: 1. Concepto económico-jurídico y finalidades de la sociedad de economía mixta. — 2. Otras combinaciones de economía mixta. — 3. Ventajas atribuidas a esta forma de organización de empresa.

1. *Concepto económico-jurídico y finalidades de la Sociedad de Economía Mixta.* — La Sociedad de Economía Mixta es un tipo de organización de empresa en el cual los particulares y el Estado aportan en común el capital y realizan en conjunto la gestión. En esta entidad, que utiliza generalmente la forma jurídica de la sociedad anónima, se ensaya una síntesis de los altos y desinteresados fines de utilidad colectiva que persigue el Estado, en su acción económica, con la iniciativa siempre alerta, la economía de medios y la alta rentabilidad que caracterizan a la empresa privada.

La participación del capital privado sólo puede responder al único móvil de los individuos en su proceder económico: el lucro. Los accionistas privados y sus representantes actúan impelidos por el deseo de obtener ganancias siempre crecientes y frenados por el temor de perder, parcial o totalmente, el capital aportado. En síntesis, sólo tienen en cuenta la rentabilidad de la empresa.

Únicamente respondiendo a un móvil muy diverso se justifica la participación de las colectividades públicas. En efecto, al Estado, en cumplimiento de su rol específico de bien público, le es extraño el móvil del lucro o rentabilidad. Su

único interés legítimo es que el ente mixto tenga una elevada productividad social. Al participar en esta clase de sociedades sólo tiene en mira utilizar la probada eficacia técnica de la empresa capitalista, como un medio para cumplir sus específicas funciones tendientes a realizar el bienestar colectivo.

Tenemos así caracterizados los dos sistemas de fuerzas económicas con intereses y fines opuestos que actúan en el seno de la empresa mixta. La nueva fórmula procura conciliarlos y obtener una resultante eficaz y fecunda. Más adelante veremos en qué medida lo consigue.

* * *

La empresa mixta tiende a producir, al más bajo costo posible, lo mismo que el capital privado, pero se diferencia de éste en que no persigue la finalidad de realizar las mayores ganancias monetarias que se pueden alcanzar. Por el contrario, limita las utilidades de sus asociados por la disminución de los precios de venta de los productos, en interés de los usuarios o consumidores. Porque su primordial finalidad debe ser el interés colectivo.

En lo que respecta al concepto de la sociedad de economía mixta prevalece, en la doctrina, cierta impresión que se traduce en la diversidad de las definiciones.

Efectuando una síntesis de los elementos que concurren a la formación de este tipo de empresa —según lo admitido por Passow y Lello Gangemi— François Perroux propone la siguiente definición: “Son sociedades comerciales que en sus líneas esenciales están sometidas a las reglas ordinarias de las sociedades anónimas, pero cuyo capital y administración pertenecen a particulares o grupos de particulares y a una o muchas colectividades” (1).

(1) Perroux François, “Société D’Economie Mixte et Système Capitaliste”. R.E.P. Juillet-Août. 1933, N° 4.

De entre otras definiciones que encontramos en la doctrina, reproducimos también aquí la de Fragali, que sintetiza su concepto sobre la sociedad de economía mixta expresando que es: “La unión de personas privadas y entes públicos para la persecución de fines económicos de interés general y en la que la persona pública tiene una posición dominante” (2).

2. *Otras combinaciones de Economía Mixta.* — En la empresa tipo capitalista encontramos también otras clases de colaboración entre entes privados y públicos, formando combinaciones que, si bien pueden denominarse de economía mixta, difieren de la empresa de este tipo cuyo concepto acabamos de exponer. A este respecto debe advertirse que la sola colaboración entre las colectividades y los particulares en una empresa, no es suficiente para que la misma pueda considerarse de economía mixta. Para ello, son imprescindibles otros requisitos, como la limitación de los poderes del capital privado, la orientación de acuerdo a los intereses colectivos, etc.

Estas combinaciones de economía mixta se originan en circunstancias diversas como ser, cuando las colectividades públicas llegan, por vía incidental, a adquirir participación en empresas privadas. Desde luego, en esta índole de participaciones, no encontramos en el Estado los móviles que hemos destacado en este capítulo. Por ello, su situación viene a ser semejante a la de un simple accionista interesado en el cobro de dividendos.

Pero como en nuestro orden económico no es aceptable el Estado meramente accionista, salvo circunstancias especiales, la enajenación de las acciones que le pertenecen es lo más conveniente para evitar una nociva interferencia estatal en la esfera propia de la actividad privada.

(2) Fragali Michelle, “Concepto y Naturaleza de las Sociedades de Economía Mixta”. Rev. Crítica de Jurisprudencia. Año IV, Nº 8.

A raíz del convenio de adquisición de los ferrocarriles británicos, celebrado el 13 de febrero de 1947, el Estado Nacional vino, incidentalmente, a adquirir la propiedad del capital accionario que aquellos ferrocarriles tenían en algunas sociedades comerciales, tales como “Compañía de Tierras y Hoteles de Alta Gracia S. A.”, “Savoy Hotel y Anexos de Tucumán S. A.”, “Frigoríficos de San Juan S. A.” y otras.

Fundado en consideraciones semejantes a las expuestas, el P. E. Nacional autorizó por decreto a la Secretaría de Transportes, la enajenación, en la forma más conveniente para el Estado, del referido capital accionario, dando preferencia a los productores y consumidores vinculados a las actividades de aquellas empresas.

3. *Ventajas atribuidas a esta forma de organización de empresa.* — El régimen económico mixto es una meritoria tentativa de eliminar, por el mutuo contralor de ambos participantes, las características fallas que se imputan a estas dos modalidades de acción económica: el frío egoísmo y desmedido afán de lucro del capitalismo privado y la mentada incapacidad de administración de las colectividades públicas.

Los adeptos a la nueva fórmula ponderan con entusiasmo y convicción su excelencia. La consideran un hallazgo feliz y precónizan su aplicación casi sin restricciones. Uno de ellos, el Dr. Rodríguez Arias, asevera que en la misma se combinan admirablemente los intereses privados y los del Estado. Se afirma que gracias a la Economía Mixta, el Estado puede realizar la prestación de sus servicios en forma más eficaz y económica. Y que con las ganancias que obtuvieran, como participantes en dicho tipo de sociedad, las colectividades públicas pueden librar a los contribuyentes de una parte de su carga fiscal. Vale decir que la empresa mixta, además de

reportar todas las ventajas ya enunciadas, se convierte en una fuente de ingreso para el fisco (3).

Los servicios públicos pueden ser objeto de gestión por el procedimiento de la economía mixta, lo que ocurre no pocas veces. Cuando el Estado utiliza este sistema, encuentra un procedimiento eficaz para aumentar el contralor administrativo merced a la vigilancia interna que realizan sus representantes en el seno de las empresas.

Sin tanto entusiasmo como Rodríguez Arias y condicionándolo a ciertas reservas, Lello Gangemi hace el siguiente elogio del sistema: “No existe fórmula más flexible desde el punto de vista industrial y más moderna que la de la sociedad de economía mixta. Da lugar a un sistema en el cual se concilian el interés público y las exigencias de la actividad económica privada, asegurando al mismo tiempo un contralor susceptible de salvaguardar los intereses colectivos de las empresas que por razón de su importancia particular afectan los intereses generales, políticos y económicos” (4).

Los posteriores análisis y juicios teóricos, así como los resultados de la aplicación práctica de la fórmula, ¿han justificado tanto optimismo? Trataremos este punto en los capítulos siguientes.

(3) Infra VI § 2.

(4) Lello Gangemi, “Les Problèmes de la Société Economique Mixte”. Revue: Economique Internationale. Vol. II, N° 1. Avril, 1933.

III

OBJECIONES A LA EMPRESA MIXTA

SUMARIO: 1. Las dificultades funcionales del ente mixto (remisión). — 2. El régimen jurídico y sus dificultades. — 3. Consecuencias del carácter híbrido del sistema.

Las mismas se refieren, fundamentalmente, a su capacidad funcional y al régimen jurídico (1).

De acuerdo a la índole de este trabajo, prestaremos preferente atención a las dificultades aludidas en primer término.

1. *Las dificultades funcionales del ente mixto (remisión).* Se hace notar que en el seno de estas empresas existe siempre una pugna entre el móvil de lucro que agita a los sujetos económicos privados y el impulso social desinteresado que mueve a las colectividades públicas.

Esta intrínseca contradicción haría extremadamente difícil el gobierno de tales entidades, al provocar continuos conflictos que perturbarían su funcionamiento.

Afirma Asch que, ante la necesidad de encontrar una conciliación que resuelva esta pugna, la economía mixta presenta una fórmula híbrida de asociación en la cual ninguno de los intereses en juego queda plenamente satisfecho (2).

(1) Ripert G.: *Aspects Juridiques du Capitalisme Moderne*. París, 1946. Bielsa, op. cit. Cherón A., *De L'Actionariat des Collectivités Publiques*. París, 1928.

(2) Bruno Asch: *Reziebetriebe der Gemeinde-und der Verband der Gemeinde-und Staats arbeiter*'. Berlín, 1927. Aludido por Gangemi, op. cit. y por Carlos García Oviedo *"Derecho Administrativo"*. Madrid, 1948.

Evidentemente, esta constante oposición entre intereses y finalidades privadas y públicas es la más seria objeción hecha al sistema de economía mixta.

De acuerdo a la sistemática de nuestro estudio, trataremos estas dificultades al desarrollar el Cap. V, que se refiere a la propiedad y gestión de la empresa mixta.

2. *El régimen jurídico y sus dificultades.*— Las señaladas en este orden a la Sociedad de Economía Mixta no son menos serias que las referentes a su capacidad funcional.

Se sostiene que este nuevo género de sociedad entre el Estado y los sujetos económicos privados, no encuadra en el régimen jurídico tradicional. Y lejos de armonizar con los principios del derecho común de las sociedades anónimas, suscita conflictos muy difíciles de solucionar ⁽³⁾.

Cabe destacar que estas objeciones no pueden determinar la exclusión del sistema mixto. Sólo abogan en favor de la elaboración de un nuevo estatuto jurídico para el mismo.

Y es función de la técnica jurídica proporcionar las normas requeridas para la estructuración de un nuevo y adecuado régimen legal de las empresas mixtas. Actualmente, la tarea se encuentra considerablemente facilitada con los elementos ya disponibles para esta elaboración. Entre los mismos, mencionaremos los proyectos de estatutos legales, para empresas mixtas, publicados por algunas corporaciones científicas ⁽⁴⁾; ciertas cláusulas comunes en los estatutos de las sociedades mixtas —cuyo espíritu es en realidad bastante opuesto al del derecho tradicional—; la contribución de la doctrina y, finalmente, la experiencia proporcionada por algunos estatutos legales ya en vigencia para este tipo de sociedades ⁽⁵⁾.

(3) Bielsa, *Ibid.* Ripert, *Ibid.*

(4) Proyecto de estatuto legal para las sociedades mixtas de la "Société d'Etudes Legislatives". París, 1924.

(5) E. James: "Les Formes D'Entreprise". París, 1935.

Prácticamente y en líneas generales, la cuestión referente al régimen legal de la empresa mixta se ha resuelto utilizando la forma jurídica de la sociedad anónima. En Alemania este aprovechamiento del derecho común ha sido singularmente facilitado, a partir de 1937, por la transformación del régimen jurídico de las sociedades anónimas, en el sentido de la prevalencia del interés colectivo sobre el privado (6).

Pero tanto apriorística como experimentalmente es evidente que las formas jurídicas tradicionales de las sociedades por acciones, no son del todo adecuadas para satisfacer las necesidades de la economía mixta. Y se han realizado ensayos tendientes a elaborar para las mismas, una especie de régimen jurídico nuevo a base de la transformación del derecho común. Estudiaremos este aspecto que reviste singular importancia, en el capítulo IV.

En Francia y en Bélgica, para salvar los inconvenientes aludidos, el legislador ha considerado como lo más apropiado una serie de leyes especiales en las que, teniendo en cuenta el objeto de la empresa mixta, las posibilidades de participación de las colectividades, etc., se establece el estatuto legal más adecuado; vale decir, una ley para cada sociedad.

Criticando el sistema, Ripert expresa que los inconvenientes no están sólo en la complejidad de la reglamentación sino, también, en que plantean la necesidad de recurrir de nuevo a la ley, si es necesario modificar cualquier punto de la organización primitiva (7).

3. *Consecuencias del carácter híbrido del sistema.* — Los autores contrarios a la solución ecléctica de la economía mixta —Bielsa entre ellos— han señalado su carácter híbrido como un aspecto desfavorable a la nueva fórmula. Recuérdese la

(6) Mezger E.: "Le Nouveau Régime des Sociétés Anonymes en Allemagne". París, 1934.

(7) Ripert, *Ibid.*

acepción común de infecundo y deficiente de este término “híbrido” originario de las ciencias naturales.

Incuestionable efecto como argumento tiene esta analogía, feliz hallazgo de los adversarios del sistema. Se denominan híbridos, los animales o plantas que provienen de la cruce de dos especies distintas y tenemos que la empresa económica mixta es generada por dos especies diversas de acción económica: la del Estado y la privada.

Prosiguiendo con la analogía, que por cierto no debe ser llevada al extremo, vemos que en la hibridación artificial de los seres orgánicos, lo mismo que en la formación de las sociedades de economía mixta, se persigue el mismo fin: obtener productos o resultados que tengan combinadas las mismas y deseables cualidades de las especies de organismos o actividades económicas utilizadas.

Como una evidencia de la universalidad de ciertas leyes naturales, que rigen tanto lo biológico como lo social, observamos que, además de análogo origen, la sociedad de economía mixta y los organismos híbridos tienen identidad de cualidades: ambos son infecundos. Ello se traduce en la imposibilidad de reproducirse que, por lo común, tienen estas especies híbridas y en la limitada capacidad de difundirse y discutida eficiencia de la empresa mixta (8).

Finalmente, es conocido de los naturalistas que aquellos productos híbridos que resultan fecundos, al cabo de varias generaciones de cruzarse entre sí, recuperan íntegramente los caracteres propios de algunas de las especies primitivas de que se derivan (Ley de invariabilidad de las especies). Y esto mismo sucede con la sociedad económica mixta, según lo afirman sus adversarios. La constante lucha que en el seno de la misma sostienen los intereses privados y estatales, conduce a

(8) “La economía mixta ha heredado de la gestión pública y de la gestión privada sus respectivas taras y no sus ventajas”. Laubaudère, op. cit.

que, con el tiempo, predominen unos u otros de entre ellos. Y la empresa termina siendo enteramente pública (casos de estatificación progresiva o instantánea) o resulta dominada por el capitalismo privado que encuentra, en la misma, un eficaz medio para explotar en su provecho los dineros y privilegios del Estado.

IV

UTILIZACION DEL DERECHO COMUN EN EL SISTEMA MIXTO

SUMARIO: 1. La forma jurídica de la sociedad anónima y la empresa mixta.

1. *La forma jurídica de la Sociedad anónima y la empresa mixta* (1).— Implicando la economía mixta una fusión de dos modalidades de acción económica: la estatal y la privada, se ha ensayado efectuarla con relativo éxito en el seno de la tradicional figura jurídica de las sociedades.

Michelli Fragalli expresa, al respecto, que una vez más el derecho común evidencia que puede servir a intereses nuevos y es capaz de proveer el instrumento adecuado para la realización jurídica de nuevas ideas políticas y económicas (2).

El vínculo jurídico entre las colectividades públicas y los particulares es, por lo común, regido por la sociedad anónima utilizándose, también, las de responsabilidad limitada y cooperativa. Estas especies de sociedades —especialmente la

(1) Es precisamente en las empresas de esa clase que aprovechan la figura jurídica de la sociedad anónima, donde existen más posibilidades de percibir y captar el permanente conflicto de intereses individuales y colectivos que se desarrolla en el seno de la sociedad de economía mixta.

(2) Op. cit. Aseveración evidentemente exagerada. V. Supra Cap. III § 2.

primera— se han revelado como las más adecuadas para regular la especial relación entre el ente público y el capital privado.

Otros tipos de sociedades, como la colectiva y la en comandita, no son apropiadas a ese objeto. El procedimiento de su gestión y principalmente la índole de la responsabilidad establecida con respecto a las personas participantes, las hace inadecuadas.

En los países de mayor experiencia en el sistema mixto, particularmente en Alemania, siempre se ha considerado a la forma flexible de la sociedad anónima como la más conveniente para aprovecharla en la empresa mixta. En el triple aspecto de la propiedad de los poderes de gestión y de los fines perseguidos, la sociedad anónima ha permitido en la práctica dosajes de extrema variedad entre la influencia privada y la estatal y este tipo de sociedad ha sido tan profusamente aprovechado que la doctrina se refiere a “Sociedades Anónimas Mixtas” (3).

No obstante, cabe observar que esta figura societaria no puede servir a la economía mixta, conservando todas sus características. La misma ha sido calificada de sociedad de capitales y, en efecto, éstos prevalecen sobre el elemento personal. Por ello, no en vano se la denomina anónima.

Pero es el caso que, por sus propios fines, la sociedad de economía mixta se constituye en consideración a la persona de los socios. Desde luego, para que tal sociedad revista el carácter de mixto, es imprescindible que el Estado (Nación, provincia o comuna) tenga el carácter de socio. Pero éste no es un accionista común, en el cual no se busca más que los capitales; es un accionista en el que interesa la personalidad.

(3) Perroux: Op. cit.

Por lo tanto, en lo que al mismo respecta, son aplicables todas las consecuencias del “*intuitus personae*” (4).

El principio fundamental de que los participantes tienen poderes de gestión proporcionales a sus respectivos aportes, es inaceptable en las sociedades mixtas. En éstas, el capital pierde su tradicional imperio.

Y por lo que respecta a los inversores privados, es conveniente excluir la anonimidad mediante el sistema de acciones nominativas. Las personas de los accionistas no pueden ser indiferentes al Estado. Para que las colectividades públicas puedan cumplir con eficacia sus finalidades en la empresa mixta, deben vigilar la composición del capital privado, preservándolo del contralor de ciertos grupos financieros y otros factores de perturbación (5).

El Estado aprovecha la figura jurídica de la sociedad anónima, porque es la única que le permite intervenir en la empresa mixta de acuerdo al “*jus-imperii*” y al “*jus-gestionis*”. Pero, precisamente, porque no abandona el “*jus-imperii*”, que le hace posible mantenerse en un plano compatible con su jerarquía, es necesario introducir modificaciones en la tradicional estructura de esa sociedad. Estos cambios deberán ser tales que, a la vez que permitan a las colectividades públicas cumplir con sus finalidades de interés general,

(4) Stefani: “*La Situation juridique de l'Etat Actionnaire et Administrateur des Sociétés*”. París, 1926.

(5) También esta determinación de los inversores es conveniente desde el punto de vista financiero. Las acciones al portador han dado motivo a posibles frecuentes evasiones fiscales. Para evitar estas filtraciones de la renta pública es aconsejable establecer el carácter nominativo de las acciones emitidas por las empresas mixtas, exigencia que por otra parte está cada vez más extendida en las legislaciones impositivas más adelantadas. (Ver: Informe de la Dirección de Aeronáutica Comercial sobre las observaciones formuladas al proyecto de estatutos de las Sociedades Mixtas de Aeronavegación, Buenos Aires, 1947).

no afecten la libre iniciativa y cierta libertad de acción en los representantes del capital privado (6).

En síntesis. Los principios tradicionales que rigen la sociedad anónima, no concuerdan integralmente con el interés colectivo que lleva a las colectividades a participar en el ente mixto y ello ha exigido importantes modificaciones de tales principios. Y esta evolución conduce a un estatuto jurídico propio para las empresas de este tipo (7).

(6) Lello Gangemi. Op. cit.

(7) Entre nosotros por decreto-ley del año 1946 se ha legislado especialmente sobre este tipo de empresas. Estas prescripciones especiales sobre la Sociedad de Economía Mixta han sido incorporadas como título especial al Código de Comercio y conjuntamente con las disposiciones ya establecidas en el mismo cuerpo legal respecto a las sociedades anónimas, integran nuestro régimen legal sobre la Economía Mixta.

PROPIEDAD Y GESTION DE LA EMPRESA MIXTA

SUMARIO: 1. Los poderes de las colectividades y del capital privado en la conducción de la empresa. — 2. El predominio en la gestión y orientación del ente mixto. — 3. Primacía de los intereses colectivos en la orientación: Sus límites y características. — 4. Prevalencia del capital privado en la gestión y orientación: La Sociedad de Economía Mixta como ente parasitario del Estado. — 5. Las dificultades en el gobierno de la empresa mixta.

1. *Los poderes de las colectividades y del capital privado en la conducción de la empresa.* — Debiendo ser la sociedad de economía mixta un concurso permanente y estable de impulsos individuales y colectivos, en su seno se encuentran necesariamente los particulares y el Estado. Y ambos participantes llevan sus respectivos intereses y finalidades no siempre convergentes.

Por ello se afirma que lo característico de la empresa mixta es la lucha interna entre el influjo privado y el interés público (1). Y en la posibilidad de armonía entre los móviles económicos divergentes de rentabilidad y productividad social, reside el "quid" de la cuestión en la economía mixta.

El problema está directamente relacionado con el grado de influencia que, en la conducción de la empresa mixta, tienen los particulares y el Estado, ya que el predominio que puedan obtener uno y otro, significa la posibilidad de orien-

(1) B. Arch (op. cit.).

tar la empresa en el sentido de hacer privar sus respectivos intereses y finalidades.

De semejante conflicto de intereses y finalidades opuestas resulta, de acuerdo a la doctrina favorable a la nueva fórmula, una situación de equilibrio al que se denomina funcional.

Este equilibrio funcional implica también flexibilidad de acción, mediante una combinación público-privada que satisfaga ambos intereses en pugna. Se agrega que debe buscarse en un punto de unión, en un centro de gravedad, en un término en el cual se complemente la acción privada individual con la pública (2).

Pero pese a estas expresiones bien logradas, el problema aún se mantiene en la teoría y en la práctica del sistema.

En la conferencia de Amberes de la "Unión Internacional de Ciudades", celebrada en 1930, al tratarse el tema referente a las empresas económicas de carácter mixto Watson, autor del informe inglés, dijo: "Desde el punto de vista puramente teórico, no se pueden encontrar motivos poderosos de inclinación entusiasta hacia las empresas mixtas. En primer lugar, aunque los detalles puedan diferir, según los casos, queda como principio general inevitable que el interés público o el privado debe, en último término, tener una voz preponderante en la gestión de una empresa mixta a menos, en verdad, que la representación sea tan exactamente equilibrada, que todas las cuestiones controvertidas lleguen a un punto muerto".

Expresa también Watson "que según pertenezca la voz preponderante a uno u otro, se tiene la gestión privada controlada o gestión pública, en cuanto a ventajas e inconvenientes" (3).

El atraente y seductor concepto del equilibrio que pro-

(2) Rodríguez Arias (op. cit.).

(3) Citado por Giron Tena (op. cit.).

viene de la mecánica, y a cuyo uso intensivo son tan propensos algunos teóricos, no es una aplicación muy feliz en el complejo económico que estudiamos. Porque en los auténticos tipos de sociedad de economía mixta, los móviles económicos en conflicto actúan y se desenvuelven dentro de la estructura jurídica que les proporciona la legislación pertinente y el contrato societario. Allí se establece una determinada proporcionalidad y delimitación en las respectivas influencias de los socios privados y el ente público, durante la subsistencia de la sociedad.

El grado e índole de la influencia recíproca de las tendencias en pugna queda establecida en el preciso momento de organizarse la sociedad y se mantiene merced a la estructura jurídica de la misma, mientras ésta subsista inalterable. Y salvo por causas extrañas al contrato societario, como ser la ineptitud o mal desempeño de los representantes de las colectividades públicas, no puede ser alterado.

En suma; al crearse una empresa mixta, su viabilidad depende de que se le asegure un concurso *permanente y estable* de impulsos individuales y colectivos; y de una mutua y recíproca colaboración entre los mismos, que se traducirá en su *unidad funcional*.

2. *El predominio en la gestión y orientación del ente mixto.* — ¿Debe prevalecer el interés privado o el público? Es una cuestión de vital importancia en el tema que desarrollamos.

Si la sociedad mixta es regida por las prescripciones comunes a la sociedad por acciones, el Estado y los participantes privados tendrán poderes de gestión proporcionales a sus respectivos aportes en capitales: es el principio capitalista. Pero tenemos visto que en este nuevo tipo de organización de empresas, los principios ordinarios relativos a las

sociedades utilizadas por el capitalismo experimentan profundas modificaciones (4).

En la práctica del sistema, constatamos que el dosaje de influencias recíprocas es variable, pero con marcado predominio de la influencia estatal. Particularmente la experiencia alemana ha sido la más vasta.

Sobre este mismo punto no existe pleno acuerdo en la doctrina. Además de los autores que preconizan el predominio de uno u otro de los intereses en pugna, nos encontramos con los que proponen como “desideratum” teórico de la empresa mixta, una división en partes exactamente iguales de la influencia en la gestión de la empresa.

Dejando de lado este último criterio que, por su carácter teórico y abstracto, es de muy difícil realización en la práctica y, además, conduciría al punto muerto a que alude Watson, hemos de considerar seguidamente el carácter y las consecuencias del predominio de uno y otro de los intereses ya aludidos, así como su recíproca integración en la unidad funcional del ente mixto (5).

3. *Primacía de los intereses colectivos en la orientación: sus límites y características.* — Como Fragalli, creemos que es inmanente a la empresa mixta el predominio del Estado (6). Y esta tendencia se acentúa en la práctica del sistema.

Tenemos dicho que en aquellos países en que la experiencia de la economía mixta ha sido más intensa, como Alemania, Italia y Bélgica, la prevalencia del Estado estaba consagrada en la práctica del sistema.

Es evidente que el predominio de las colectividades resulta imprescindible para que la entidad mixta pueda cumplir sus específicos fines de bien público. Sólo así le será factible reali-

(4) Ver IV § 1.

(5) Supra § 1.

(6) Fragalli (op. cit.).

zar las operaciones que implican una mayor productividad social y que significan, siempre, un cierto sacrificio de rentabilidad de la que es tan ávido el capital privado.

Este predominio estatal debe estar en relación directa con el grado de necesidad colectiva de los bienes o servicios que produzca o preste la empresa. Y en salvaguarda de la iniciativa privada, imprescindible en el funcionamiento del ente mixto, debe limitarse a lo necesario, para imprimir a la empresa una orientación de acuerdo a sus finalidades de bien público.

Maffeo Pantaleoni ve, en la economía mixta, un homenaje rendido por las colectividades públicas a los métodos y a las técnicas del capitalismo privado. Y desde luego es evidente que sólo manteniendo el interés y la iniciativa de los particulares en la sociedad mixta, es posible utilizar en su beneficio las ventajas de la libre empresa.

Por ello, en la gestión de la sociedad mixta, la iniciativa y elección de las mejores combinaciones productivas deben corresponder a los particulares (7) y las directivas fundamentales, de acuerdo a sus finalidades de interés general, a los representantes del Estado.

Consecuentemente con lo expuesto, esta situación preponderante de las colectividades públicas no debe estar supeditada a la proporción de capital aportado por las mismas y es necesario que subsista, aún en el caso que los particulares contribuyan con la mayoría del capital social.

Deben corresponder al Estado, mayores poderes de dirección y contralor como garantía de contrapeso y para asegurar que las decisiones de la mayoría, tanto en el Directorio como en el seno de la Asamblea, han de responder siempre al interés público.

A este objeto, ciertas decisiones relacionadas con la ges-

(7) Vale decir la preponderancia en la parte técnica y comercial de la empresa.

ción deben estar subordinadas a una mayoría tal que no puedan lograrse sin el concurso de los representantes del Estado. Y en los casos en que las colectividades públicas no tengan asegurada la necesaria preponderancia por algún medio como el indicado, corresponde otorgar a sus representantes el derecho de “veto”.

4. *Prevalencia del capital privado en la gestión y orientación. La sociedad de Economía Mixta como ente parasitario del Estado.* — Esto sucede cuando los accionistas privados aportan la mayoría del capital y no existen especiales prescripciones legales o estatutarias aptas para asegurar la salvaguarda de los intereses colectivos. También este estado de cosas puede ser una consecuencia de la ineptitud o mal desempeño de los representantes del Estado y, excepcionalmente, cuando el capital privado impone esta prevalencia como condición para participar en el ente mixto.

En tales casos, el capital privado dominante, impelido por su característico egoísmo y afán de lucro, hará privar en la gestión el criterio de rentabilidad sobre el de productividad social.

Con evidente perjuicio de los intereses generales, el capitalismo privado encuentra en la economía mixta un excelente instrumento para explotar, en su provecho, los dineros, los privilegios y hasta el mismo prestigio del Estado.

Porque la participación del Estado en la empresa mixta asegura, a la misma, un prestigio y autoridad que se traduce en beneficio comercial para el nuevo ente y, lógicamente, para sus accionistas privados. “Porque el Estado, aunque no lo quiera, asocia también su autoridad —así sea en forma virtual o latente— al interés privado que de este modo viene a tener una situación tan privilegiada como inconveniente e injustificada” (8).

(8) Bielsa (op. cit.).

En Alemania, país donde la economía mixta tomó gran desarrollo, Schiff aseveraba que los capitalistas tenían en la misma un excelente instrumento para hacer trabajar en su provecho los dineros públicos (9).

En efecto, la experiencia de la empresa mixta evidencia que la misma no es, en muchos casos, una institución auxiliar o complementaria del capitalismo sino un ente parasitario de la economía pública. Y que puede ser también un recurso del capitalismo privado para crecer y desenvolverse a expensas de la economía colectiva.

El peligro es real. Un toque de alarma ha sido dado en la Conferencia de la Unión Internacional de Ciudades en Amberes, a la que antes nos hemos referido. Allí se expresó la preocupación de que “al apelar las colectividades públicas a los capitales privados pueden caer bajo el contralor de grupos financieros —nacionales o extranjeros— cuya actividad no perseguiría, por cierto, el interés colectivo”.

Desde luego, éstos son los casos menos frecuentes pero hay experiencias de los mismos en Europa y también en nuestro país (10).

Por cierto que estas situaciones lamentables, si bien se producen con motivo de la práctica del sistema, no son una consecuencia inevitable del mismo. Una previsora legislación, adecuadas prescripciones en los estatutos, así como una acción vigilante e idónea de los representantes del Estado, bastan para descartarlas.

5. *Las dificultades en el gobierno de la empresa mixta.* — Según los autores contrarios al sistema, el conflicto entre el

(9) Aludido por Kaepelin “Le Systéme dit de l’Economie Mixte” dans les Entreprises publiques en Allemagne. R. E. P., 1920.

(10) Véase nuestro trabajo “Bancos Mixtos y Bancos del Estado” y “Libertad Económica y Bancos del Estado”, publicado en el diario “Córdoba” del 26-8-46 y 13-9-46, respectivamente.

influjo público y el privado, en el seno de las empresas mixtas, las haría ingobernables.

Pero esta objeción apriorística no ha sido confirmada por la experiencia y todo parece indicar que el temor que se produzcan tales conflictos ha sido mayor que las disenciones mismas. Estas no han llegado, en ningún caso, a paralizar el funcionamiento de las empresas mixtas; y la experiencia de todos los países, incluso el nuestro, evidencia que tales conflictos siempre han encontrado solución ⁽¹¹⁾.

(11) James (op. cit.).

VI

LAS UTILIDADES

SUMARIO: 1. Limitación de las ganancias de la empresa mixta y del capital privado. — 2. La empresa mixta como fuente de recursos de las colectividades.

1. *Limitación de las ganancias de la empresa mixta y del capital privado.* — Del mismo fin que lleva al Estado y otras colectividades públicas a participar en la empresa mixta, surge la necesidad de limitar las ganancias de ésta. “Deben limitarse las ganancias del capital invertido hasta un porcentaje en el que se concilien los intereses del público consumidor o usuario —que busca y tiene derecho a la baratura de los servicios o productos, sobre todo si son de primera necesidad— con los también muy legítimos intereses del capital privado que busca, no sólo su conservación (prima de seguro) sino también una remuneración adecuada (interés legítimo)” (1).

Las super-rentas de la empresa mixta deben ser absorbidas por las colectividades, mediante las correspondientes reducciones en el precio de los productos o servicios. Debe establecerse una relación fija entre el precio y los beneficios de manera que, cuando el dividendo sobrepase una cierta tasa, los precios deban reducirse (2).

Corresponde al celo e idoneidad de los representantes del interés público, evitar que el capital privado pueda eludir es-

(1) Dr. E. Ferreyra (op. cit.).

(2) Liefman: “Les Formes D’Entreprises”. París, 1939.

tas reducciones a la rentabilidad máxima, mediante la acumulación de reservas innecesarias u ocultas. Por esta vía se obtienen verdaderos dividendos diferidos, que los accionistas pueden percibir mediante la venta de sus acciones valorizadas por el derecho que las mismas dan a una cuota-parte de esas reservas innecesarias. O les bastará esperar la liquidación de la sociedad para participar en el reparto de tales reservas.

De ambos modos puede, el capital privado, percibir un interés superior al máximo permitido y llegar a dividendos usurarios en perjuicio de la colectividad.

Desde un punto de vista social es también ventajosa la limitación en los dividendos. Pues si los accionistas privados saben que, cualquiera sea el monto de los beneficios que obtuviera la empresa ellos no podrían gozar de un interés superior al establecido, no mezquinarán ni reducirán inhumanamente los salarios de empleados y obreros. Habría aquí una solución parcial al problema de una justa distribución de la riqueza (3).

2. *La empresa mixta como fuente de recursos del Estado.* (4). — Por la misma y esencial finalidad de la acción económica del Estado, es evidente que la persecución de ganancias, bajo la forma de dividendos, le es extraña. No es propio del Poder Público, en cuyas manos reside la potestad impositiva, procurarse recursos mediante empresas comerciales o reservadas —por su propia índole— a la actividad particular. Dispone, el Estado, del impuesto que todo lo abarca y lo penetra y que, cuantitativamente, excede y sobrepasa la utilidad de toda empresa particular.

Pero, por su misma esencia, la Sociedad de Economía Mixta debe ser rentable y es obvio que el Estado deberá participar en las ganancias como contrapartida del capital que aporta a la empresa, así como por los privilegios que le con-

(3) Dr. E. Ferreyra. *Ibid.*

(4) V. supra I § 1 y II § 3.

cede y las ventajas de todo orden de que disfruta el ente mixto al contar con un socio de semejante poder y jerarquía.

En síntesis. Las colectividades deberán esforzarse, por medio de sus representantes, para que el ente mixto realice la producción de bienes o prestación de servicios mediante combinaciones que no sean las más rentables sino, las más útiles para la colectividad.

Reducidas de este modo las ganancias hasta un límite conciliable con la subsistencia del interés que lleva al capital privado a participar en la empresa, la cuota-parte que corresponde al Estado, aliviará a los contribuyentes de sus obligaciones. De este modo, y sólo subsidiariamente, la participación de las colectividades en la empresa mixta será una fuente de ingreso para las mismas.

VII

LOS INDIVIDUOS EN LA GESTION DE LA EMPRESA MIXTA

SUMARIO: 1. Los representantes del capital privado y de las colectividades públicas en la empresa mixta. — 2. Sistemas de retribución de estos últimos.

1. *Los representantes del capital privado y de las colectividades en la empresa mixta.* — Los primeros, por lo general, sólo evidenciarán interés por sus propias ganancias y tenderán a elevar la rentabilidad de la empresa, aún a costa del interés colectivo. La solución adecuada a este inconveniente es la de otorgar a los representantes del Estado mayores facultades y poderes en la dirección y contralor de la sociedad mixta, a objeto de que hagan prevalecer los intereses colectivos ⁽¹⁾.

La elección y desempeño de los individuos que representan a las colectividades públicas tiene particular importancia. Desde luego, no es posible elegirlos entre los accionistas privados que, lógicamente, pondrán sus propios intereses por encima de los de la colectividad. Debe destacarse, asimismo, que si la designación es determinada por consideraciones de política subalterna, será susceptible de recaer en elementos incapaces, cuyo desempeño resultará desastroso para la marcha de la empresa ⁽²⁾.

(1) Supra V § 3.

(2) Lello Gangemi (op. cit.).

2. *Sistema de retribución de los representantes de las colectividades.* — Por la peculiar índole de estas sociedades, la situación de los representantes del Estado se torna ambigua y embarazosa cuando perciben, como remuneración, un porcentaje en las ganancias —sistema de retribución utilizado con frecuencia en nuestro país—. A este respecto debe recordarse que la primordial obligación de estos representantes es frenar, en beneficio de la colectividad, el excesivo afán de lucro del capital privado. Y ¿cómo podrían hacerlo si ellos mismos participan de tales ganancias, obtenidas en contradicción con la propia finalidad de la empresa mixta?

Desde luego, en los casos de funcionarios idóneos y probos, el peligro se conjura. Pero de todos modos, tal sistema de remuneración es inaceptable, en principio. Por ello, recomendamos una completa independencia entre la remuneración de los representantes del Estado y la utilidad de la empresa mixta (3).

(3) Encontramos una solución ecléctica a este respecto en las sociedades mixtas de aeronavegación argentinas. En las mismas, los representantes del Estado, además de una remuneración fija, tienen la posibilidad de participar en los beneficios netos. Pero se limita esta participación al 5% de tales beneficios.

VIII

ECONOMIA MIXTA Y SISTEMA CAPITALISTA

SUMARIO: 1. El aparente antagonismo entre el capital privado y la empresa mixta. — 2. La economía mixta como medio de estatificación y como sustituto de la misma.

1. *El aparente antagonismo entre el capitalismo privado y la empresa mixta.*— Perroux, que ha estudiado expresamente el punto, afirma que es erróneo creer que los progresos de la nueva fórmula sólo podrían hacerse a expensas del capitalismo y que que la Sociedad de Economía Mixta representaría siempre una victoria de las colectividades públicas sobre las pretensiones de los empresarios privados. Añade que tampoco los progresos de la Economía Mixta se hacen en detrimento del capitalismo privado, cuando éste suple a la insuficiencia de la iniciativa individual (1). Lejos de esto, el capitalismo privado encuentra en la economía mixta una fuerza coadyuvante a su crecimiento y no pocas veces una tabla de salvación. Por otra parte, es evidente que la Sociedad de Economía Mixta sólo se concibe en un sistema económico tipo capitalista.

Al referirnos a las sociedades de Economía Mixta, con predominio del capitalismo privado, hemos visto ciertos aspectos del aprovechamiento que dicho capitalismo hace del sistema económico mixto (2).

(1) Perroux (op. cit.).

(2) Supra V § 4.

2. *La Economía Mixta como medio de estatificación y como sustituto de la misma.*—La práctica del sistema demuestra que es frecuente la transformación en mixta, de empresas que antes revestían el carácter de íntegramente privadas. Esto parece confirmar el difundido aserto de que la Sociedad de Economía Mixta es un medio de socialización de la empresa capitalista. Porque en aquellas sociedades mixtas está previsto el rescate gradual de las acciones en poder de los particulares. Y una vez terminado el mismo, la empresa queda, enteramente, como propiedad de la colectividad pública participante.

En estos casos, la sociedad mixta tiene un carácter transitorio; es sólo una etapa previa al integral dominio de la empresa por el ente público. Estatificación gradual sin violencia ni despojo; podríamos decir, también, contractual y muy al modo capitalista. En el Art. 2º. inc. Nº. 3 del proyecto Ghioldi, encontramos un procedimiento de estatificación como el aludido (3).

En realidad la estatificación es un proceso complejo y difícil, en el cual han fracasado muchos gobiernos. Y más aún cuando se trata de industrias cuya gestión exige elevado tecnicismo.

Debe recordarse, a este respecto, la repetida experiencia de que la absorción de las empresas privadas por el Estado determina, por lo general, un descenso en el índice de productividad.

Por ello, cuando la estatificación se justifica por perseguir un interés general superior, las colectividades públicas encuentran, en la Sociedad de Economía Mixta, un instrumento adecuado para alcanzarla, gradualmente y salvando muchos obstáculos. La etapa previa en la que funciona el ente mixto, permite a los servidores del Estado, compenetrarse, al

(3) V. Bibliografía al finalizar este trabajo.

lado de los particulares, de los métodos y técnicas de probada eficacia del capitalismo privado (4).

Pero también la nueva fórmula es susceptible de ser utilizada como un sustitutivo de la estatificación. En efecto; cuando las empresas del capitalismo privado alcanzan ciertas dimensiones, tienden vigorosamente a expandirse tanto en el interior como en el exterior de su país de origen y a vencer la competencia. Si lo consiguen, como frecuentemente sucede, llegan a ocupar una situación predominante en el proceso económico y a influir decisivamente sobre todo el conjunto de la actividad productiva.

Frente a esta situación, el Estado se encuentra ante el dilema de monopolizar aquella industria o permitir que el capitalismo privado absorba indebidamente gran parte de la riqueza colectiva, perjudicando a la economía nacional (5).

Si el Estado, en vez de recurrir a la estatificación, participa en la empresa y utiliza las posibilidades de control interno que le brinda la economía mixta, podría, según se afirma, salvar los inconvenientes aludidos, sin necesidad de continuar en la vía que lleva a reducir cada vez más el campo de acción de la iniciativa y el capital privados.

Semejante aplicación de la fórmula mixta es, a priori, muy atrayente y en un tiempo se creyó que las colectividades tenían, en la misma, la posibilidad de controlar las grandes fuerzas de la producción en poder del capitalismo privado. Pero la experiencia del sistema no ha justificado semejante optimismo (6).

(4) En los años que precedieron a la segunda guerra mundial, la Sociedad de Economía Mixta fué profusamente utilizada en Europa como instrumento de las nacionalizaciones. Cabe destacar aquí la diferencia entre el concepto de nacionalización y el de estatificación.

(5) Kobatsch: "Política Económica Internacional". Madrid.

(6) Ripert (op. cit.).

JUSTIFICACION Y LIMITES DE LA ECONOMIA MIXTA

SUMARIO: 1. Cotejo de las empresas públicas y privadas desde el punto de vista de la eficiencia técnica y los resultados económicos: Justificación de la Economía Mixta. — 2. Límites en la utilización del sistema económico mixto.

1. *Cotejo de las empresas públicas y privadas desde el punto de vista de la eficiencia técnica y los resultados económicos: Justificación de la Economía Mixta.* — Es tradicional y casi axiomático atribuir a la empresa privada gran superioridad sobre la pública, en el aspecto de su eficiencia técnica y rendimiento económico (1).

Sin desconocer la parte de verdad que hay en tal aserto creemos conveniente analizar de nuevo, a la luz de la realidad actual, las bondades y defectos inherentes a estos dos modos de obrar económico.

Casi al final de nuestro estudio, la conveniencia de volver sobre este aspecto es incuestionable; porque la justificación de la economía mixta radica en los inconvenientes que se atribuyen a la empresa privada y a la pública, especialmente

(1) Refiriéndose a las afirmaciones tan difundidas de aquéllos que sostienen la suprema eficiencia del empresario privado, un ex-presidente del Banco Central de Australia, M. Copeland, aconseja considerar el número de quiebras que se producen anualmente en todos los países. Y concluye que de acuerdo a estas cifras indicadoras de la elevada mortalidad de las empresas privadas, no se justifica la intolerancia que revelan quienes preconizan su imperio absoluto en la actividad económica.

a esta última, y en la necesidad de superar esas fallas mediante la nueva fórmula (2).

El cotejo más preciso que efectuaremos ahora, nos colocará en favorables condiciones para fundamentar los juicios que expresaremos en el capítulo siguiente. Por cierto que nos limitaremos a destacar algunos hechos nuevos, puestos de manifiesto en los más recientes estados de evolución de ambos tipos de empresas.

A este respecto, Bielsa hace notar que se observa “un doble movimiento que lleva a una convergencia. 1º) La gran sociedad industrial productora, comercial, etc., va adoptando normas (algunas convenientes, otras no) que imperan en la Administración Pública (igualación legal del personal, altos sueldos al personal directivo, métodos, formalismos, control, etc.), lo que explica que ciertas empresas industriales o comerciales de factura europea —tan recomendables como las inglesas— hace años que no distribuyen utilidades a los accionistas. 2º.) A su vez el Estado, en la actividad industrial y comercial tiende por el contrario a abandonar su “estiramiento burocrático” y, en cambio, adopta métodos simples y rápidos, aconsejados por su propia experiencia y por las de las empresas privadas experimentadas?” (3) (4).

La gran superioridad de la empresa privada o libre empresa —que resulta de la mayoría de las comparaciones hechas por los economistas liberales— surge de una elección no muy conveniente de uno de los términos a comparar, ya que, por

(2) Desde su aparición, la economía mixta se ha beneficiado de las críticas dirigidas tanto a las empresas públicas como a las privadas.

(3) Prólogo citado.

(4) En realidad, el prejuicio de la ineficiencia de las colectividades públicas, en estas funciones económicas no tiene actualmente razón de ser. En todo caso la incapacidad para desempeñar tales funciones puede atribuirse al Estado de la concepción liberal que carecía de los órganos idóneos para cumplirla. En situación muy distinta se encuentra el que observamos en el actual orden económico.

lo general, se coteja la empresa pública con un solo tipo de las privadas: la pequeña empresa.

Es exacto que en esta especie de empresa privada encontramos gran parte de las excelentes cualidades —por cierto reales— que se atribuyen a los individuos en su acción económica. Pero también es cierto que, por sus mismas dimensiones, su campo de acción es forzosamente restringido; y es evidente que carece de condiciones para desempeñarse en la realización de misiones económicas de gran envergadura.

Pero la actividad económica más importante de los sujetos económicos privados, en el capitalismo, es la que se manifiesta en la gran empresa societaria, principalmente en aquélla por acciones. Su representación típica la tenemos en la sociedad anónima (5). Estas gigantescas entidades son sociedades de capitales, más que de personas, como se afirma con gran exactitud. Su estructura y características se diferencian notablemente de la empresa privada del tipo individual —su remoto origen— y ello a tal punto, que han llegado a tener una mayor semejanza con el mismo Estado, el que podría ser considerado como una gran sociedad con elevados fines.

En la sociedad anónima —microcosmos del capitalismo— los accionistas, que son los verdaderos socios, no participan realmente en la gestión social. Ello es explicable ya que la orientación y gestión de la empresa no podría ser desempeñada por tan gran cantidad de individuos, sin vínculos entre ellos y carentes de los conocimientos y aptitudes necesarios.

Por delegación de los accionistas, un pequeño grupo de personas integran los organismos directivos. Son estos individuos quienes llevan la gestión de los negocios sociales y se desempeñan en realidad como los verdaderos dueños. Es

(5) Prólogo citado.

más; con frecuencia realmente impera uno sólo de entre los mismos.

Hay pues, en la gran sociedad anónima, divorcio entre la propiedad y la gestión de la entidad. Ello despoja, a este tipo de empresa, de la principal característica que hace la eficacia de la empresa privada individual. Y explica que en las grandes sociedades privadas por acciones, aparezcan los mismos y tradicionales vicios que se atribuyen a las empresas públicas: falta de iniciativa, rutina, nombramiento de personal incompetente por influencia de familias o círculos, etc.

De un modo semejante a lo ocurrido con la evolución de la empresa pública —a la cual no se le pueden ahora oponer gran parte de los tradicionales argumentos contrarios a su eficiencia—, a la empresa privada —tal como se presenta en el orden económico contemporáneo— no es posible imputarle con tanta justicia ese desprecio por los intereses colectivos, atribuido a su frío egoísmo e inmoderado afán de lucro.

En nuestros días, el empresario privado actúa sólo con relativa libertad y sometido a ciertos principios de jerarquía y responsabilidad que constituyen la base del orden económico (6).

En la economía italiana de anteguerra, a la iniciativa privada —madre de la libre empresa— no se la consideraba como un instrumento egoísta del bienestar individual sino, en función del interés nacional (7).

En los países de economía planificada, la auto-organización económica privada debe someterse a la orientación impuesta por los gobiernos, para lograr sus fines políticos, sociales y económicos. El empresario privado es considerado como un fiduciario de la colectividad. Porque ya no sirve a su propio interés sino al de la Nación, y en vez de obedecer

(6) Garrigués: "La Empresa en el Nuevo Orden Español", citado por Giron Tena.

(7) Panunzio S.: "L'Economía Mista". Milano, 1936.

a sus propios impulsos, se somete a disposiciones que se suponen ordenadas, racionales y preventivas (8).

Desde luego y señalando la exageración de las concepciones totalitarias —basadas en la supremacía, no de la sociedad sino del Estado— que han influido en estas innovaciones, es evidente que la gran empresa privada tiende a orientarse hacia el interés público.

En realidad no encontramos que en nuestro tiempo las empresas estatales y las privadas han experimentado un proceso de aproximación: aquéllas han evidenciado mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones y éstas se han despojado, en cierta medida, de esa censurable despreocupación por el interés colectivo que se les imputaba (9).

Desde luego este proceso, cuya evolución prosigue, se opera en detrimento de la utilidad de esa fórmula de conciliación que es la Economía Mixta y reduce su campo de aplicación (10).

2. Límites en la utilización del sistema económico mixto.

Por lo arriba expuesto, y en divergencia con Giron Tena, no creemos que la práctica del sistema alcance gran desarrollo en el futuro (11). Por el contrario, estimamos reducido su sector de aplicación.

(8) Gual: "Política Económica". Barcelona.

(9) Un aspecto en el cual la empresa estatal se distingue netamente de la privada, es en la manera que utiliza el capital y el trabajo. Por lo general, la primera se procura el capital sin preocuparse del interés ni de la amortización, al contrario de lo que ocurre con el empresario privado. Y en cuanto a la mano de obra, su remuneración en la empresa estatal, se hace de acuerdo a los intereses políticos muy distintos de los que tiene en cuenta la economía privada (Ver Wagemann, op. cit.). Cuando por falta de coordinación entre ambos tipos de empresas las mismas compiten con el mercado del capital y del trabajo, ello ocurre en detrimento de las empresas privadas y la economía nacional de la cual aquéllas son partes integrantes.

(10) *Infra* § 2.

(11) *Op. cit.*

Pese a su incuestionable utilidad, la fórmula económica mixta no es susceptible de generalizarse y encontrar aplicación en cualquier materia. Por otra parte ello no sería deseable, porque semejante proceso implicaría invadir el campo de la actividad económica de los individuos y perturbando el libre juego de la iniciativa privada.

Desde luego, cuando está justificada la actuación del Estado como empresario, la gestión directa, traducida en la empresa pública es, por regla general, la más adecuada. Pero, cuando por su índole, la empresa requiere elevada eficacia técnica y gran experiencia para su gestión, como en las industrias siderúrgicas, transportes aéreos, etc., la fórmula mixta manifiesta su utilidad. Las colectividades aprovechan, por su intermedio, la experiencia y técnica privadas para prestar servicios o producir bienes en óptimas condiciones.

Si tal empresa, por su especial situación en el proceso económico, influye decisivamente en el conjunto de la actividad productiva y, por ese motivo, conviene al Estado evitar toda ingerencia de los intereses privados en la misma, puede utilizarse la economía mixta en forma temporaria. En tal caso, esta empresa sólo vendrá a constituir una etapa previa a la estatificación integral que permitiría al Estado formar su propio personal, aprovechando la probada eficacia de la técnica privada.

Cuando el Estado se encuentra en dificultades para disponer del capital necesario con qué afrontar una empresa de la índole de las mencionadas, la fórmula mixta le asegura el aporte del capital privado. En realidad, esta última circunstancia se presenta con más frecuencia no en el Estado propiamente dicho, sino en colectividades públicas de segundo orden, como las comunas.

Cuando las colectividades cumplen su función de fomentar el progreso económico y la iniciativa privada, encuentran en la empresa mixta un medio para asociarse con los parti-

culares en aquellas industrias aún no establecidas, por deficiencia de la iniciativa o los recursos privados.

Y, por último, en los casos de industrias privadas desfallecientes, por causas no imputables a sus gestores, puede el Estado, si considera a tales empresas de utilidad general emplear, en forma temporaria, la fórmula económico-mixta, para asociarse al capital privado y ayudarle a salir de sus dificultades.

Fuera de estos casos, debe dejarse actuar por sí solas a las empresas surgidas de la iniciativa y el capital privados pues, pese a las reservas expresadas, constituyen una potentísima fuerza de la cual no es posible prescindir en el orden económico. Y “no se debe pensar en anular la actividad privada rentable, si no se quiere que los particulares eludan el contralor y actúen fuera de la ley” (12).

(12) Giron Tena (op. cit.).

CONCLUSION SOBRE ECONOMIA MIXTA

SUMARIO: 1. Juicio sintético sobre la denominada nueva fórmula de organización económica. — 2. Condiciones y características de una experiencia en el sistema de Economía Mixta.

1. *Juicio sintético sobre la denominada nueva fórmula de organización económica.* — Se ha considerado en este trabajo la pugna que mantienen, en la empresa mixta, los intereses colectivos y privados, al pretender imponer sus respectivas finalidades.

Como habrá podido advertirse, nuestro primordial propósito ha sido indagar si la nueva fórmula económica ha logrado, y en qué medida, su desideratum de conciliar aquellas fuerzas que aparecen como antagónicas y obtener una resultante fecunda y eficaz.

Expondremos ahora un juicio sintético sobre este aspecto fundamental que, a la vez, involucrará una apreciación sobre el sistema de economía mixta y sus posibilidades.

Durante los ensayos de economía mixta —en el período comprendido entre las dos guerras mundiales— se esperaba todo de ella. La misma complejidad de su fórmula favorecía el éxito del lenguaje sibilino utilizado por algunos profetas sociales que la preconizaban (1).

Desde luego, las ilusiones que las primeras experiencias y la lógica del sistema despertaron entre los economistas han resultado exageradas. La denominada nueva fórmula de organización económica, aunque útil y eficaz, no se ha revelado

(1) Perroux (op. cit.)

como la panacea que anunciaban sus entusiastas sostenedores. G. Ripert afirma que el auge de la economía mixta ya ha pasado y que la experiencia no ha sido favorable a esta forma de empresa (2). Laubadère concuerda con este juicio pesimista (3).

Es innegable que la fórmula híbrida de la economía mixta presenta, por su carácter ecéctico, cierta congénita debilidad, inherente a todas las soluciones de esta índole.

Pero si hubo exageración en los partidarios de la nueva fórmula, cabe destacar que sus detractores incurren a su vez en idéntico defecto. Tanto éstos como aquéllos han juzgado el sistema, utilizando un procedimiento puramente deductivo, sin considerar debidamente la experiencia del mismo (4).

En realidad, este ensayo no ha sido tan desfavorable a la fórmula mixta como lo sostienen ciertos autores. La práctica del sistema se ha limitado a poner de manifiesto las exageraciones de sus partidarios de primera hora. Y ha proporcionado la medida de su verdadera utilidad que, aunque limitada, no es reducida (5).

Los inconvenientes de la economía mixta —si bien numerosos— encuentran solución (6). La pugna entre el móvil de lucro que anima al capital privado y el impulso social desinteresado de las colectividades, no ha impedido el funcionamiento de la empresa mixta, pese al sombrío pronóstico de sus adversarios (7). Y las dificultades que aún entorpecen su marcha desaparecerán cuando el Derecho Comercial, que se caracteriza por la progresividad de sus instituciones, perfeccione el régimen jurídico del sistema.

Es sintomático que los países que han ensayado la eco-

(2) "Aspects Juridiques du Capitalisme Moderne". Paris, 1945.

(3) Manuel de Droit Administratif. Paris, 1947.

(4) James E. (op. cit.).

(5) V. Supra IX § 2.

(6) L. Gangemi (op. cit.).

(7) V. Supra V § 5.

nomía mixta —el nuestro entre ellos— lejos de desecharla ante el fracaso de algunas empresas de este tipo, proyectan utilizarla para nuevos fines (8).

2. *Condiciones y características que debe reunir una experiencia, en el sistema de Economía Mixta.* — Resumiendo. Para que la fórmula de economía mixta resulte eficaz, en los casos que su utilización esté justificada, estimamos que una experiencia al respecto debe reunir las siguientes condiciones y características:

a) Limitado sector de aplicación. b) Primacía de las colectividades públicas en la orientación de la empresa, de acuerdo a sus finalidades de interés general. c) Iniciativa, en la gestión, de los particulares participantes a quienes corresponderá la elección de las mejores combinaciones productivas. d) Absorción, por las colectividades, de las super-rentas, mediante reducciones en el precio de los productos o servicios. e) Seguridad de una rentabilidad mínima para el capital privado. f) Eliminación, en lo posible, de toda exención de impuestos u otros privilegios a favor de la empresa mixta, para que sea posible establecer con certeza sus resultados económicos. g) Independencia entre la remuneración de los representantes del Estado y la rentabilidad de la empresa. O establecer una severa limitación al derecho de aquellos representantes, a participar en las utilidades. h) Gran idoneidad y elevado concepto de la función pública, en los representantes de las colectividades, en el seno de la sociedad mixta. i) Contralor del capital privado, a objeto de preservarlo de la influencia de intereses extraños y en pugna con los de la sociedad (9).

JORGE SAN ROMÁN

(8) Estos fracasos no constituyen siempre una prueba contra el sistema mixto, porque en múltiples casos son imputables a una inadecuada aplicación de la fórmula.

(9) V. Supra IV § 1.

BIBLIOGRAFIA

- BIELSA RAFAEL: "Ciencia de la administración". Rosario, 1937.
- BIELSA RAFAEL: Prólogo al libro de Rodríguez Arias (abajo indicado).
- CARLEVARO LUIS ISIDRO: "Economía Mixta". Montevideo, 1941.
- OHÉRON ALBERT: "De L'Actionnariat des Collectivités Publiques". París, 1928.
- DE OLMOS LUCAS: "Bancos de Estado y Bancos Mixtos". Boletín de la Facultad de Derecho. Córdoba, 1935.
- FERREYRA ENRIQUE: "Sociedades Mixtas de Aeronavegación (La solución argentina). Buenos Aires, 1947.
- FRAGALLI MICHELLE: "Concepto y Naturaleza de las Sociedades de Economía Mixta". Rev. Crítica de Jurisprudencia. Año IV, N° 8.
- GANGEMI LELLO: "Les problèmes de la Société Economique Mixte". Revue Economique Internationale. Vol. II, N° 1933.
- GARCIA OVIEDO CARLOS: "Derecho Administrativo". Madrid, 1948.
- GIRON TENA JOSE: "Las Sociedades de Economía Mixta". Madrid, 1942.
- GHIOLDI A.: "Proyecto de Ley sobre Sociedades Mixtas" (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación. Buenos Aires, 1932).
- GONDRA L. R.: "Tratado de Economía Política". Bs. Aires, 1940.
- GRECA ALCIDES: "El sistema de Economía Mixta en la realización de los servicios públicos". Santa Fé. 1941.
- JAMES E.: "Les Formes D'Entreprises". París, 1935.
- JAMES E.: "L'Etat au Secours des Entreprises Privées Defaillantes". R.E.P. Sbre. y Oct., 1932.
- KLEINWACHTER F. V.: "Economía Política". Barcelona.
- KOBATSCH R.: "Política Económica Internacional". Madrid.
- LAUBADERE ANDRE: "Manuel de Droit Administratif". París, 1947.
- LAUFENBURGER HENRY: "La intervención del Estado en la vida económica". (Traducción de G. Franco). México.

- LEVI L.: "I Controlli dello Stato Sulla Produzioni Industriale". Milano, 1938.
- LIEFMAN E.: "Les Formes D'Entreprise". París, 1939.
- MARTINEZ CASAS MARIO: "Política y Economía en la Función Bancaria" (El Servicio Público en el Régimen Mixto). Córdoba, 1946.
- MEZGER E.: "Le Nouveau Régime des Sociétés Anonymes en L'Allemagne". París, 1937.
- PANUNZIO SERGIO: "L'Economia Mista". Milano, 1936.
- PERROUX FRANCOIS: "Société D'Economie Mixte et Système Capitaliste". R.E.P. Juillet-Août, 1933.
- RODRIGUEZ ARIAS JULIO: "La Sociedad de Economía Mixta". Rosario, 1940. (Prólogo de R. Bielsa).
- RIPERT GEORGES: "Aspects Juridiques du Capitalisme Moderne". 1946.
- SAN ROMAN JORGE: "Bancos de Estado y Bancos Mixtos" y "Libertad Económica y Bancos del Estado". (Diario "Córdoba" del 26-8-46 y 18-9-46).
- STEFANI L.: "La Situation Juridique de L'Etat Actionnaire et Administrateur de Societé". París, 1924.
- TRUCHY HENRI: "Cours D'Economie Politique". París.
- VILLARD HENRY: "De la Fraude dans les Bilans". París, 1932.
- WAGEMANN E.: "La Strategie Economique" (Versión francesa de R. Ziller. París, 1937).
- Banco de la Provincia de Buenos Aires: "Antecedentes relacionados con la disolución anticipada de la Sociedad de Economía Mixta creada por convenio del 5 de Diciembre de 1905". Buenos Aires, 1943. Memoria y Balance.
- Memorias y balances de los bancos mixtos que funcionan actualmente en el país.
- Banco de Crédito Industrial Argentino: Memorias y balances hasta el ejercicio de 1947 inclusive.
- Secretaría de Aeronáutica: Disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de las sociedades mixtas privadas-estatales de aeronavegación. Buenos Aires, 1947. Memorias y balances.